

Anexo II
Lista de Chile

Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (artículo11.2) Trato de Nación Más Favorecida (artículo11.3)
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a requisitos de residencia para la propiedad, por inversionistas de la otra Parte o sus inversiones, de tierras costeras.</p> <p>Una persona natural chilena, una persona residente en Chile o una persona jurídica chilena podrán adquirir o controlar tierras usadas para la agricultura. Por lo demás, Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o control de tales tierras. En el caso de una persona jurídica, podrá exigirse que la mayoría de cada clase de acciones sea propiedad de personas naturales chilenas o personas residentes en el país. Se considera residente a una persona que reside en Chile 183 días al año o más.</p>
Medidas Vigentes:	Decreto Ley 1.939, Diario Oficial, noviembre 10, 1977, Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, Título I

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo11.2)
Altos Ejecutivos y Directorios (artículo11.7)

Descripción: Inversión

Chile, al vender o disponer de participación en el capital o activos de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal participación o activo y sobre la habilidad de los dueños de tal participación o activo de controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de Perú o de un Estado no Parte o sus inversiones. En relación a tal venta u otra forma de disposición, Chile puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros del directorio.

Para propósitos de esta reserva:

- a) cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en intereses accionarios o activos o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida vigente; y
- b) “empresa del Estado” significa una empresa propiedad o bajo control de Chile, mediante participación en su propiedad e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital en, o en los activos de, una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

Medidas Vigentes:

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones afectadas Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca; o
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas Vigentes:

Sector: Asuntos relacionados con las minorías

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículos 11.2 y 12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)
Presencia Local (artículo12.6)
Requisitos de Desempeño (artículo11.6)
Altos Ejecutivos y Directorios (artículo11.7)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

Medidas Vigentes:

Sector: Asuntos relacionados con poblaciones autóctonas

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículos 11.2, y 12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)
Presencia Local (artículo12.6)
Requisitos de Desempeño (artículo11.6)
Altos Ejecutivos y Directorios (artículo11.7)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a inversionistas de Perú y sus inversiones o proveedores de servicios de Perú, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.

Medidas Vigentes:

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (artículo12.3) Trato Nación Más Favorecida (artículo12.4) Presencia Local (artículo12.6)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al comercio transfronterizo en redes y servicios de Telecomunicaciones básicas locales; Servicios de Telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones
Medidas Vigentes:	Ley 18.168, Diario Oficial, octubre 2, 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicaciones y servicios limitados de telecomunicaciones
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (artículo11.2) Trato de Nación Más Favorecida (artículo 11.3) Requisitos de Desempeño (artículo11.6) Altos Ejecutivos y Directorios (artículo11.7)
Descripción:	<u>Inversión</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los inversionistas o a la inversión de los inversionistas de la otra Parte en redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicaciones y servicios limitados de telecomunicaciones
Medidas Vigentes:	Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre, 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II y III

Sector: Educación

Subsector:

Obligaciones afectadas Trato Nacional (artículo12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículo12.4)
Presencia Local (artículo12.6)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas naturales que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel básico, prebásico, parvulario, diferencial, de educación media, superior, profesional, técnico, universitario y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores, en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, colegios, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos y/o universidades.

Esta reserva no se aplica al suministro de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación de empresas, de capacitación industrial y comercial y de perfeccionamiento de destrezas y servicios de consultoría en educación, incluyendo apoyo técnico y asesorías, currículum y desarrollo de programas.

Medidas Vigentes:

Sector: Finanzas gubernamentales

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo11.2)

Descripción: Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la adquisición, venta, u otra forma de disposición, por parte de nacionales de Perú, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitido por el Banco Central o por el Gobierno de Chile.

Medidas Vigentes:

Sector:	Pesca
Subsector:	Actividades relativas a la pesca
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (artículos 11.2 y 12.3) Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto). Chile reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.
Medidas Vigentes:	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo, 1978, Ley de Navegación Títulos I, II, III, IV y V Decreto con Fuerza de Ley 340, Diario Oficial, 6 de abril, 1960, sobre Concesiones Marítimas Decreto Supremo 660, Diario Oficial, 28 de noviembre, 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas Decreto Supremo Nº123, Ministerio de Economía, Subsecretaría de Pesca, Diario Oficial, 23 de agosto, 2004, sobre Uso de Puertos

Sector: Industrias Culturales

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 11.3 y 12.4)

Descripción: Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual. Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo, a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones de este Acuerdo.

Industrias culturales significa toda persona que lleve a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- (a) la publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la actividad aislada de impresión ni de composición tipográfica de ninguna de las anteriores;
- (b) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o video;
- (c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o video;
- (d) la producción, distribución o venta de música impresa o legible por medio de máquina; o
- (e) las radiocomunicaciones en las cuales las transmisiones tengan objeto de ser recibidas directamente por el público en general, así como todas las actividades relacionadas con las radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de transmisión.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios sociales

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículos 11.2 y 12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)
Presencia Local (Artículo12.6)
Requisitos de Desempeño (artículo11.6)
Altos Ejecutivos y Directorios (artículo11.7)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de derecho público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios relacionados con el medio ambiente

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículo12.4)
Presencia Local (artículo12.6)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas, y servicios sanitarios tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo puedan ser prestado por personas jurídicas chilenas o creadas de acuerdo a requisitos establecidos por las leyes chilenas.

Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios relacionados con la construcción

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo 12.3)
Presencia Local (artículo 12.6)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registro y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para el suministro de servicios de construcción.

Medidas Vigentes:

Sector:	Transporte Terrestre Internacional
Subsector:	Transporte por carretera
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (artículos 11.2 y 12.3) Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4) Presencia Local (artículo12.6)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes.</p> <p>Adicionalmente, Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones, para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde Chile:</p> <p>(1) el prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica chilena;</p> <p>(2) tener domicilio real y efectivo en Chile; y</p> <p>(3) en el caso de una persona jurídica, estar legalmente constituida en Chile y contar con más del 50 por ciento de su capital social y su control efectivo en manos de nacionales chilenos.</p>
Medidas Vigentes:	

Sector: Transporte Terrestre
Subsector: Transporte por carretera
Obligaciones afectadas: Trato Nacional (Artículo12.3)
Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice sólo a personas naturales o jurídicas chilenas a suministrar servicios de transporte terrestre de mercancías o personas dentro del territorio de la República de Chile (cabotaje). Para estos efectos, las empresas deberán utilizar el parque automotor chileno.

Medidas Vigentes: